

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2020 00 359</u> 00				
DEMANDANTE	Óscar Mauricio Téllez	C.C. No.		4.114.038
	Mantenimiento Vial del Meta Suramericana S.A. y Perimetral Oria			
ASUNTO	Culpa patronal.			

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso no obra la respectiva constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por lo que no se podrá tener por notificadas a las demandadas con base en esta norma, sino que se procederá a tenerlas notificadas por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MANTENIMIENTO VIAL DEL META S.A.S., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

<u>SEGUNDO:</u> RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YENNY ASTRID HINCAPIÉ GALLEGO como apoderada judicial de MANTENIMIENTO VIAL DEL META S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>TERCERO:</u> DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de MANTENIMIENTO VIAL DEL META S.A.S., toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

<u>CUARTO:</u> ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA LÍA MEJÍA URIBE como apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberán indicar los motivos por los cuales la demandada dice no constarle el contenido de los hechos 21º, 22º, 24º, 26º y 28º a 35º de la demanda.

<u>SEXTO:</u> RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JULIE VIVIANA BRAVO MIRA** como apoderada judicial de **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SÉPTIMO</u>: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del



REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

aludido texto legal toda vez que no se aportaron ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

<u>OCTAVO:</u> **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

<u>DÉCIMO:</u> CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Decreto Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAURA FERNANDA PATIÑO GONZÁLEZ como apoderada sustituta de ÓSCAR MAURICIO TÉLLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 07 DE JULIO DE 2023

Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c988fef7cec955a0281d707719415e030659619aa9fe1ec7cc027053bc75c9d8

Documento generado en 06/07/2023 07:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica